

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta del domingo 17 del corriente, se inserta la siguiente circular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 6.º.—Circular.

Por Real orden de 30 de noviembre último se previno á V. S. se suspendieran las elecciones de Ayuntamientos que debian verificarse á consecuencia del art. 5.º del Real decreto de 6 de setiembre último en todas las poblaciones que las hubieren efectuado al tenor del art. 1.º del citado Real decreto, hasta que, discutido el proyecto de ley que el Gobierno habia presentado á las Cortes, dirigido á regularizar la espresada eleccion, se comunicara á V. S. lo que en el particular hubiera de hacerse.

Las Cortes, tomando en consideracion el referido proyecto de ley, han acordado en sesion del dia de ayer que no tengan lugar las nuevas elecciones en los pueblos en que los Ayuntamientos hayan sido nombrados conforme á las leyes que regian en 30 de diciembre de 1843, bien se hayan verificado en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 6 de setiembre, bien lo hubiesen sido por disposiciones de las Juntas ó de las Diputaciones provinciales. Pero como por las formalidades que han de preceder á la promulgacion de la ley podrá retardarse algunos dias su circulacion, lo que habia de perjudicar á los pueblos, atendidos los pocos que restan hasta 1.º de enero en que han de ser posesionados los nuevos Ayuntamientos, S. M. se ha servido mandar que, interin se publica la citada ley, disponga V. S. se observe lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al articulo 1.º del Real decreto de 6 de setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las

provincias ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislacion que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Cortes restablecidos por las constituyentes en 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1856, y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos, que por hallarse comprendidos en los arts. 3.º y 4.º del mencionado Real decreto de 6 de setiembre, no se sujetaron á nueva eleccion.

3.º Los actuales individuos de Ayuntamiento podrán ser reelegidos, y no será incapacidad el parentesco de los entrantes con los salientes.

4.º La renovacion dispuesta en la prevencion segunda tendrá lugar en el actual mes de diciembre, y los electos tomarán posesion de sus cargos el 1.º de enero de 1855.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se publica por medio de este Boletin oficial para que sirva de regla, y tenga su debido cumplimiento en las elecciones de Ayuntamientos.—Guadalajara 18 de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Habiendo obtado por la provincia de Soria D. Pedro Gomez de Laserna, Diputado á Cortes elegido tambien por esta provincia, en conformidad con lo prevenido por el Gobierno de S. M. se procederá á la nueva eleccion de un Diputado con arreglo á la ley de 20 de julio de 1857, Real decreto de 11 de agosto de este año y Reales órdenes de la misma fecha y 8 del corriente, verificándose todo en esta forma.

1.º Empezarán las elecciones indispensablemente en las cabezas de distritos electorales el dia 31 del corriente á las nueve de la mañana con la formacion de la mesa, y concluirán el 2 de enero próximo á las dos de la tarde, observándose cuanto acerca de las horas de su duracion práctica de los escrutinios de cada dia, fijacion de las listas y demás á estos actos concerniente previenen, y se ha observado en las anteriores elecciones, la ley electoral y Reales órdenes y decretos citados.

2.º A las ocho de la mañana del siguiente dia de haberse cerrado la votacion, el Presidente y los cuatro Secretarios formarán el resumen general y extenderán y firmarán el acta, todo conforme lo previenen los articulos 52 y siguientes de la citada ley electoral y Reales órdenes y decretos mencionados.

Al duodécimo día de haberse empezado las elecciones, esto es, el 11 del próximo mes de enero se verificará en esta Capital el escrutinio general según lo previene el art. 35 de la ley, debiendo concurrir al efecto con la debida anticipación los comisionados de los distritos con la copia del acta y las listas de los electores que han debido tomar parte en la elección, y las de los que efectivamente la tomen, habiendo tenido cuidado de remitir antes al Ministerio de la Gobernación otra copia de dicha acta, y otra á este Gobierno civil cerradas, selladas y en los mismos términos que se previno en las últimas elecciones.—Guadalajara 18 de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Electores de la provincia.

Por tercera vez vais á ejercer el importante derecho de elegir quien os represente en la Asamblea nacional. Hacedlo con entera conciencia y no os dejéis alucinar de pomposas ofertas, ni menos violentar por infundados temores. La completa libertad que habeis disfrutado en las anteriores elecciones os manifiesta la que vais á disfrutar en las presentes. La protección que el Gobierno de S. M. y yo como su delegado hemos prestado á la independiente expresión del sufragio, os garantiza de la que se os ha de prestar. Que nadie se atreva á ejercer coacción sobre vosotros. Que nadie deje de denunciarme á los que tal coacción intenten, y sobre ellos caerán cuantas medidas de represión y escarmiento caben en mis atribuciones auxiliadas en su caso por el poder judicial.

Esta advertencia dirigida en general á cuantos se propongan ejercer malas influencias, se concreta aun mas especialmente á los empleados de todos los ramos. La esperiencia próxima de lo pasado debe fijar su regla de conducta en el porvenir. Ocasión acaban de tener, y aun presente está todavía de convencerse de la animalvercion con que las Cortes miran la ilegítima intervencion de los empleados en este asunto, el desagrado con que el Gobierno de S. M. ha visto el extravío de algunos, pocos por fortuna, y la severidad con que ha corregido tales abusos separando á los que han tenido la debilidad de cometerlos. Esto debe hacerles contener en el límite de sus obligaciones, y persuadirles de que la autoridad deseando no incurrir en el justo desagrado del Gobierno ha de tener muy fija la vista sobre sus operaciones para corregir al que traspase la línea que su deber le marca. Espero confiado en que ningún motivo habrá para que mi autoridad tenga que hacerse sentir; mas si por desgracia, alguno desoyere mi voz amiga, cuente desde luego con que seré inflexible.—Guadalajara 18 de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Lo avanzado de la estación destinada á los pastos de invierno, y la imposibilidad de autorizar á los solicitantes para que sus ganados entren á pastarlos, sin una morosidad que les seria anti económica, pero que es consecuencia del cúmulo de atenciones que hay que satisfacer, y del tiempo que invierte su tramitación; me pone en el caso de proponer á V. S. que seria conveniente establecer por ahora, un orden inverso en la marcha de los expedientes, concediendo desde luego á todos los que tengan presentada y no aprobada solicitud relativa á pastos, entren sus ganados á pastarlos, pero con las restricciones siguientes.

1.ª La estension del terreno cuyos pastos se han

de aprovechar, será la que en las solicitudes se expresa y en la localidad que las mismas designan.

2.ª Las clases y número de ganado así como el tiempo que han de permanecer en los pastos, no excederá al que los solicitantes prefijan; debiendo estos ser responsables en el caso de no cumplimentar las referidas disposiciones. También se sujetarán al cánón que se impondrá por cabeza. No será estensiva la concesion de uso de pastos, en los montes cuyas especies leñosas no hayan adquirido una altura en que sus troncos sean inaccesibles al diente del ganado y de esto reponderán los guardas mayores de los respectivos partidos. En vista de cuanto queda espuesto he creído de mi deber consultar á V. S. y someter á su superior aprobación las disposiciones que dejo enunciadas, á fin de que con presencia de todo ello pueda comunicarme la resolución que considere mas acertada, dispensándome de todos modos cualquier error ó falt. que pueda haber cometido, en gracia del celo por el bien de los pueblos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 16 de diciembre de 1854. Mariano Vicen.

Conforme con lo propuesto, pero con la condicion de que los expedientes principados continúen sin perjuicio de la concesion con la mayor actividad; y que los pueblos que aun no hubiesen solicitado la licencia la pidan en el término de veinte dias á contar desde la publicacion en el Boletín de esta disposición; cuyo término pasado volverá este negociado á su orden regular, y las solicitudes seguirán el curso y tramitación natural.—Guadalajara 16 de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Todos los Alcaldes que á consecuencia de la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia número 114, vendieron la vigésima parte de los granos del pósito, y dejaron su importe en poder de los depositarios de ellos, y á disposición de la Junta provincial de Sanidad, los traerán con brevedad á casa del Depositario de esta D. Pablo Saez, que vive en esta Ciudad, calle Mayor frente á la Administración de Loterías.—Guadalajara 18 de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

Según comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Lugo, ha sido robado por una mano sacrilega en la noche del 8 al 9 del corriente, del altar mayor de la Santa Iglesia Catedral de la misma, el disco ó cerco de la gran custodia que existia en dicho altar con la Hostia consagrada; el que se componia su base, de un caliz pequeño, y sobre su copa el redondel donde se pone la hostia, del que parten los rayos en todas direcciones: se hallaba orlado de relieves de ubas y espigas; y todo este conjunto estaba enajado de piedras preciosas de todas clases y de inestimable valor.

Por tanto encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia; así como también á los artifices plateros, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del autor ó autores del crimen cometido; deteniendo á cualquier persona sospechosa que se presentase en esta provincia, con el todo ó parte del viril ó piedras preciosas robadas remitiéndola inmediatamente á mi autoridad, bajo las seguridades convenientes, para que recaiga sobre ella el condigno castigo.—Guadalajara 17 de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Torrelaguna me dá parte, haberse fugado del presidio del Canal de Isabel II, los confinados Melchor Santaron y Juan Antonio Ramirez Puerta (a) pillito, cuyas señas se espresan á continuacion, en su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los indicados confinados y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del referido Sr. Juez con las seguridades convenientes.—Guadalajara 16 de diciembre de 1854.—Benigno Quiros y Contreras

Señas de los confinados.

Melchor Santaron, natural de Reginosa, provincia de Santander, hijo de Canuto y de Josefa, edad 22 años, oficio delantero, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regular, barba clara, color moreno, estatura cinco pies.

Juan Antonio Ramirez Puerta (a) pillito, natural de la Guardia, provincia de Toledo, hijo de Enrique y de Manuela, soltero, bracero, edad 29 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color blanco.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Guadalajara.

Verificada la organizacion de la Milicia Nacional del partido de Guadalajara con acuerdo de la Exema. Diputacion provincial y en virtud de ordenes superiores, se ha formado un Batallon de 1 107 plazas, distribuidas en ocho companias, en la forma siguiente.

Table with columns: Companias, PUEBLOS, Núm. de Milicianos, TOTAL. Lists companies like Granaderos, Cazadores and their respective towns and militiamen counts.

Table listing towns and counts: Taracena (19), Valdenoches (20), Aldeanueva de Guadalajara (21), Centenera (25), Iriepal (7), Tórtola (28), Ciruelas (16). Total 134.

TOTAL..... 1107

En su consecuencia, las elecciones de oficiales se verificarán en los respectivos pueblos cabeza de compania el domingo 24 del corriente, en acto público ante los Ayuntamientos ó una comision de ellos, observando lo prevenido en el articulo 5 de la Ley de 28 de noviembre de 1836, inserta en el Boletin oficial del lunes 30 de octubre último; cuidando los Alcaldes de los pueblos cabeza de compania de remitir inmediatamente á esta Subinspeccion copia del acta del nombramiento de oficiales, para proceder despues á la eleccion de la plana mayor.—Guadalajara 18 de diciembre de 1854.—Casimiro Lopez Chavarri.

Diputacion provincial.

Lista de los electores que han tomado parte en la eleccion para Diputados á Cortes en los dias 4, 5 y 6 de octubre.

Distrito electoral de Sacedon.

Continuacion.

Antolin Ortega..don Angel Catalina..Mariano Sanz..Gerónimo Escudero..don Segundo Fernandez Gamboa..Domingo Garcia..Juan Guijarro..Severiano Ganso..Manuel Millano..Juan Cuenca..Pascual Ortiz.Lázaro Guijarro..Hipólito Garcia..Juan Alonso Santos..Victor Baquero..Leon Ortiz..Roman Capellan..Casimiro Gil..José Lázaro..Narciso Esteban..Felipe Martinez..Esteban Martinez Pastor..Felipe Alva..Cesareo Martinez..Pablo Alva..Esteban Martinez..Manuel Perez..Laureano Morato..Pedro Cuenca..Francisco Torrecilla..Casimiro Alva..Bernabé Corral..Antonio Morales..Angel Moreno..Valentin Perez..Silvestre Moreno..Francisco Pablo Onesco..Pedro Martinez..José Olivo..Juan Moya Volante..Ruperto Alique..Marcelino Ortega..Eugenio Cerral..Lucio Alva..Gregorio Lorente..Laureano Moya..Nicolás Alva..don Saturnino Corona..don Ramon del Amo..Juan Pinilla Sierra..Mariano Ortega..Valentin Sierra..don Fernando Sacristan..Agustin del Amo..don José Ramon Martinez..don Saturnino Orejon..Sandelio Romero..Marcelino Alcantarilla..Andrés Martinez..don Fidel Martinez..Toribio del Amo..Facundo Sanchez..Julian Lopez Saez..Mariano Morales..Ramos Martinez..José Alva Garcia..Tomás Verde..Francisco Henche..Sebastian Torronteras..Esteban Martinez Heredero..Andrés Martinez..Genaro Perez..Casimiro Martinez..Mariano Martinez Juan Torronteras..Esteban Martinez..Vicente Heredero Joaquin Mayor..Faustino Lorente..Paulino Heredero..Juan Heredero..Marcos Corona..Manuel Corona..Dionisio Corona..Isaac Martinez Juan Molina..Santiago Benito..Maximino Alva..Miguel Garcia..José Alva..Santiago Martinez..Luis Palomino..Marcelino Perez..José Merchante..Inocencio Ruiz Parra..Eulogio Centenera..Manuel Parra..Alejandro Saez..Diego Lorente..Carlos Lopez..Santiago Romera..Melchor Moreno..Eusebio Lopez..Angel Pareja..Manuel Perez..Luciano Pastor..José Mariano Lopez..Joaquin Lopez..Julian Lopez..Escolástico Martinez..Victor Verde..Felix Saez..Vicente Saez..Silverio Gutierrez..Manuel Lopez Sanz..Saturnino Garcia..Vicente Pinilla Lopez..Gregorio Gutier-

rez.. Santos Diego Lopez. Mariano Fernandez.. Pedro Anton.. Benigno Zancas. Tomás Pinilla.. Meliton Ortega.. Bernardo Lopez.. Manuel Perez. Domingo Alva. Luis Martinez. Domingo Heredero.. Gregorio Lorente. Dionisio Hurtado. don Victor Martin.. José Navas.. Miguel Torrecilla.. Eusebio Benito.. Esteban Delgado.. Domingo Merchante.. don Miguel Lopez.. don Julian Sanz. Victor Corral.. Francisco Martinez Gonzalo.

(Se Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Investigadora del Obispado de Cuenca.

No habiendo tenido efecto la subasta de la casa llamada terciá, sita en Mautiel, segun estaba anunciado el dia 30 del mes último, ha acordado esta Comision reproducir su anuncio para que tenga lugar el 31 del corriente ante los Señores Alcalde constitucional y Cura párroco del espresado pueblo bajo el pliego de condiciones que tendrán los mismos de manifiesto, á la hora de las doce de la mañana de dicho dia 31, bajo el tipo de mil doscientos rs. en que está tasada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.—Cuenca 9 de diciembre de 1854.—El Presidente, Fermin Bellido.—De acuerdo de la Comision.—El Secretario, Máximo Lopez.

Con autorizacion de la Exema. Diputacion provincial se arrienda en publica subasta por cuatro ó cinco años el Molino harinero de dos piedras de los propios de esta villa de Solanillos del Estremo, sito en la de Gárgoles de arriba, bajo el tipo de setenta fanegas de trigo anuales y ser de cuenta del arrendatario las quiebras de su artefacto, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta de Solanillos, ante su Ayuntamiento constitucional el 26 de los corrientes á las once de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.—Solanillos del Estremo 15 de diciembre de 1854.—El Presidente, Pedro Nolasco Cortijo.—P. A. D. A.—Damian Illana, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Torija, dotada con 2000 rs. anuales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporacion, hasta el 31 del corriente mes, en que se proveerá Torija 14 de diciembre de 1854.—El Alcalde Presidente.—Manuel Bermejo.

Con el competente permiso de la Exema Diputacion de esta provincia, se subastan noventa y una fanega, nueve celemines de trigo de rentas de propios, como tambien noventa y cuatro fanegas, seis celemines de trigo y ochenta y tres y media fanegas

de cebada del penjar de esta villa de Usanos Las personas que gusten interesarse, acudirán á su remate que se celebrará en la sala consistorial de dicha villa á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, de diez á doce de su mañana --Usanos y diciembre 17 de 1854. Hermenegildo Casto Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Luis Bris.—Secretario.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta sesenta fanegas de trigo mediado, y cincuenta fanegas de cevada para cubrir atenciones del ramo de instruccion primaria de esta Villa; cuyo remate tendrá efecto á las once de la mañana del dia de mercado lunes veinte y cinco de este mes, en las salas consistoriales de ella en donde habrá muestra del grano que se enajena.—Mondéjar 14 de diciembre de 1854.—El Alcalde Julian Ramiro.

Con autorizacion de la Exema. Diputacion Provincial se saca á pública subasta la obra que á de ejecutarse en el molino Aceitero de esta villa, presupuestada en la cantidad de 8753 rs. cuya subasta se celebrará á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.—Pajares 16 de diciembre de 1854.—El Alcalde.—Cleto Retuerta.

Con el correspondiente permiso del Señor Gobernador de esta provincia, se saca en pública subasta á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las yervas del plantío de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.—Imon 12 de diciembre de 1854.—El Alcalde constitucional, José Cabrera Chércoles.—Por su mandado.—Plácido Moreno, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la Redaccion de este periódico se hallan de venta para uso de las Sociedades Mineras estados para la entrada salida y existencia así de materiales como de minerales y progreso de labores en cada mes y todos cuantos son indispensables para llevar la cuenta y razon. Además se hacen láminas provisionales, reglamentos, memorias y demás que ocurran á las sociedades, con la mayor equidad; se expenden ejemplares para los Alcaldes de cuantos documentos necesitan para la cuenta y razon del ramo de propios como son cargarémes, libramientos, cartas de pago etc. etc. á dos maravedises ejemplar; estados en blanco de nacidos casados y muertos.